

76001400302820230005200.
JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.
DEMANDADO: BIOSANT S.A.S.
DARLEY MENDEZ VASQUEZ
JULIO CESAR MENDEZ VASQUEZ
RADICADO: 76001400302820230005200.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.186.

Santiago De Cali, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230005200.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por SEMPLI S.A.S quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de BIOSANT S.A.S, DARLEY MENDEZ VASQUEZ y JULIO CESAR MENDEZ VASQUEZ. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de SEMPLI S.A.S NIT 900.995.954-5 en contra de **BIOSANT S.A.S NIT 901.408.508-0, DARLEY MENDEZ VASQUEZ C.C 16.457.927 y JULIO CESAR MENDEZ VASQUEZ C.C 16.536.431** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DIECINUEVEMIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.019.736.00)**.por concepto del capital de la obligación contenida en el Certificado De Depósito En Administración Para El Ejercicio De Derechos Patrimoniales Nro 0014535234 anexo a la demanda en copia digital.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 30 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

6.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **RECONOCER** personería a la Dra. CATALINA ARCILA CAÑAS identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.037.661.326 Y T.P 347.234 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 17 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria